



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS EN CASTILLA Y LEÓN.

La Directiva 2014/94/EU, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, establece un marco común de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en la Unión Europea a fin de minimizar la dependencia de los transportes respecto del petróleo y mitigar el impacto medioambiental del transporte. Esta Directiva establece requisitos mínimos para la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos, incluyendo puntos de recarga para vehículos eléctricos y puntos de repostaje de gas natural (gas natural licuado y gas natural comprimido) y de hidrógeno, que se habrán de aplicar mediante los marcos de acción nacionales de los Estados miembros, así como mediante las especificaciones técnicas comunes sobre dichos puntos de recarga y de repostaje, y los requisitos de información a los usuarios.

En este sentido, la Unión Europea ha marcado para el horizonte 2020 tres ejes estratégicos que afectan directamente al sector de transporte por carretera. En primer lugar, se aboga por reforzar la competitividad y garantizar la seguridad energética mediante una diversificación de las fuentes de energía, disminuyendo la dependencia de los países de la Unión Europea de las importaciones de energía. En segundo lugar, el Paquete Europeo de Energía y Clima 2013-2020 fija objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo una reducción de emisiones del 20% con respecto a los niveles de 1990. Y en tercer lugar, la Unión Europea cuenta con un marco legislativo a favor de una mejora de la calidad del aire en Europa con el objetivo de disminuir las emisiones de contaminantes nocivos para la salud, así como la contaminación acústica.

En base a lo anterior, la Unión Europea insta a desarrollar y utilizar nuevos combustibles y sistemas de propulsión sostenibles, mediante una Estrategia para el Transporte Limpio de la cual emana el impulso del uso de energías alternativas en el transporte (eléctricos, gas licuado del petróleo o Autogas conocido como GLP, gas natural comprimido denominado GNC, gas natural licuado denominado GNL, biocombustibles e hidrogeno).



La Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, establece en su artículo 3 que cada Estado miembro adoptará un marco de acción nacional para el desarrollo del mercado respecto de los combustibles alternativos en el sector del transporte y la implantación de la infraestructura correspondiente.

El Gobierno de España, a través del extinto Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuyas competencias han sido asumidas, en la actualidad, por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, ha desarrollado diversas actuaciones para el impulso del vehículo de energías alternativas. Tras la aprobación en junio de 2015 de la estrategia de impulso del vehículo con energías alternativas (VEA) en España 2014-2020, liderada por dicho Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se pusieron en marcha los planes de impulso a la movilidad con vehículos de energías alternativas (MOVEA) para los años 2016 y 2017, como medida que formaba parte de dicha Estrategia. El objeto de estos planes ha sido la unificación de los distintos programas y planes dirigidos a apoyar la adquisición de los vehículos más eficientes desarrollados hasta el momento, al tiempo que ampliaba los vehículos objeto de apoyo incluyendo no solo los vehículos eléctricos, sino también los vehículos propulsados por gas licuado del petróleo (Autogás), gas natural y motocicletas eléctricas, así como puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

La Junta de Castilla y León en su afán de establecer los mecanismos que favorezcan el posicionamiento de Castilla y León como referente nacional e internacional en la automoción y en la movilidad sostenible, presentó la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015, que tenía como objeto complementar el apoyo continuado a las actividades convencionales del sector en la región, así como a las distintas iniciativas de ámbito nacional. Este impulso al desarrollo del vehículo eléctrico y a la movilidad sostenible se sustenta, asimismo, en la política medioambiental regional recogidas en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2009-2014 y en la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020.

En la actualidad, existen diferentes tipos de vehículos propulsados con energías alternativas a los combustibles fósiles tradicionales. Estos nuevos medios de transporte están llamados a formar parte de la movilidad sostenible en el transporte a nivel global, tanto en las ciudades como en las carreteras, debido a sus beneficios en materia de diversificación energética y reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, así



como por la reducción de emisiones de CO₂, y de otras emisiones contaminantes y de efecto invernadero. Según datos de la Dirección General de Tráfico, a comienzos del año 2017, el total del parque de vehículos de Castilla y León, no propulsados por gasolina/diésel, se elevaba a 5.457 vehículos, de un parque móvil de 1.748.227 vehículos. Destacando que la edad media del parque es superior a los diez años.

Desde hace varios años la Junta de Castilla y León, ha impulsado actuaciones para el fomento del vehículo eléctrico, tanto desde el punto de vista industrial como de promoción de la demanda de vehículos y de la infraestructura de recarga. Todas estas actuaciones coordinadas dentro de la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015, se han traducido en las diferentes líneas de subvenciones para la adquisición de puntos de recarga de vehículo eléctrico, convocadas los años 2012, 2015 y 2016. También se debe destacar en el ámbito del gas licuado de petróleo, el Protocolo de colaboración entre la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León y Repsol butano, S.A. para la promoción y apoyo del uso de Autogas, firmado en el año 2014.

Por ello, atendiendo al elevado coste que todavía tienen este tipo de vehículos a día de hoy respecto a los vehículos de tecnologías convencionales, se estima conveniente promover la adquisición de vehículos de energías alternativas mediante la regulación de concesión directa de subvenciones.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se incorporan como nexos a la presente orden, estructurándose en dos capítulos con un total de diecinueve bases: el capítulo I regula las disposiciones generales y el capítulo II, el procedimiento de concesión.

El capítulo I recoge el objeto de las subvenciones reguladas en esta orden, que es el de fomentar e incentivar la adquisición de vehículos de energías alternativas, en la Comunidad de Castilla y León.

Regula, además, entre otros aspectos, la condición de beneficiario, los destinatarios de las subvenciones, los criterios para la concesión de las subvenciones y el régimen de incompatibilidades.

El capítulo II establece el procedimiento de concesión de las subvenciones, el cual se tramitará en régimen de concesión directa.

Se establece también la forma de presentación de las solicitudes, así como los órganos competentes para la instrucción y resolución de las mismas, el régimen de



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Industria
y Competitividad

comunicaciones y notificaciones con los interesados, incumplimientos, reintegro y seguimiento de las actuaciones subvencionadas.

Las subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

El presente régimen de subvenciones ha sido excluido del procedimiento ordinario de la concurrencia competitiva en virtud de lo establecido en el artículo 47 ter de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Esta línea de subvenciones está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el período 2016-2018, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2016.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 9.2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la ley.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 6 que las bases reguladoras, con el carácter de disposiciones generales, deben desarrollar el régimen jurídico de cada subvención, con el contenido mínimo establecido en las normas básicas y en el propio artículo 6.

Las subvenciones que sean convocadas al amparo de las presentes bases y cuyos beneficiarios sean empresas privadas, se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (UE) a las subvenciones de minimis (DO L 352/1 de 24.12.2013).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único. – Objeto.



La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de vehículos de energías alternativas en Castilla y León, que se incorporan como anexo a la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Régimen transitorio.

Los procedimientos iniciados por convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de la presente orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS EN CASTILLA Y LEÓN.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones correspondientes a la adquisición de vehículos nuevos de energías alternativas en Castilla y León, con el fin de fomentar e incentivar la adquisición de dichos vehículos.

2. Las subvenciones se concederán por la adquisición en Castilla y León de vehículos nuevos de energías alternativas, de las categorías detalladas en la correspondiente convocatoria y cuyo sistema de propulsión sea parcial o totalmente generado por energía eléctrica, o bien que el sistema de propulsión sea por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como Gas Licuado de Petróleo GLP/Autogás o Gas Natural Comprimido (GNC).

3. Las subvenciones se destinarán a la adquisición de un vehículo nuevo de energías alternativas en Castilla y León, entendiéndose como tal, aquel procedente de la fábrica, y en el que el tiempo transcurrido entre la fecha de fabricación y la fecha de primera matriculación sea inferior a un año.

En el caso de vehículos transformados de GLP/Autogás o GNC, se entiende como vehículo nuevo, aquel que ha sido transformado y garantizado bajo el control del fabricante del vehículo a través de su red autorizada, siempre y cuando el tiempo transcurrido entre la fecha de fabricación y la fecha de transformación sea inferior a cuatro años.

Base segunda. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en:

- Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por



el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo 47 ter de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En adelante Reglamento de minimis.
- Las presentes bases.
- Y demás normativa de general aplicación.

Base tercera. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- a) Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- b) Las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el anterior apartado a).
- c) Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
- d) Las Entidades Locales, siempre que cumplan con lo dispuesto en relación al plazo máximo de pago a proveedores en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo cual deberán aportar certificación de la intervención local sobre el periodo medio de pago a proveedores, que no podrá superar en más de 30 días el plazo máximo establecido al efecto.

2. Se entiende por beneficiario, a los efectos de estas bases reguladoras, el adquirente que ha de constar como titular en el permiso de circulación del vehículo, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo, y no existiendo reserva de dominio del vehículo.



3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas para la adquisición de vehículos, los puntos de venta de vehículos, ni los concesionarios cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 o 654.1. En caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas distintas entre las que se encuentre alguna de las citadas anteriormente, el solicitante deberá aportar una declaración responsable indicando que los vehículos para los que se solicita subvención, no serán empleados en ninguna de las actividades excluidas o cualquier intermediario que no sea usuario final del vehículo.

4. El beneficiario no deberá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda/subvención ilegal e incompatible con el mercado común.

5. Será necesario que los solicitantes o beneficiarios, acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social, previamente al informe/propuesta de resolución y antes de producirse el informe/propuesta de pago de la subvención, conforme al Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la acreditada en el momento de la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

6. No podrán acceder a estas subvenciones aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Tampoco podrán ser beneficiarios las administraciones, entidades públicas o empresas privadas que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y subvenciones públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

8. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa las empresas en crisis, según se define esta situación en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se



declaran determinadas categorías de subvenciones compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención.

9. En las órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

Base cuarta. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 47 ter de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

2. Las subvenciones a que se refieren estas bases revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, condicionada a la adquisición en Castilla y León de vehículos, de las categorías especificadas en la base quinta así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados por las mismas.

Base quinta. Actuaciones subvencionables.

1. La actuación a subvencionar, en los periodos que se indiquen en la convocatoria, consistirá en la adquisición de vehículos nuevos de energías alternativas en Castilla y León, según lo establecido en los puntos 2 y 3 de la base primera.

2. En cualquier caso, el vehículo susceptible de subvención deberá estar matriculado en España y pertenecer a cualquiera de las categorías de los vehículos M, N y L, que se definen con arreglo a lo establecido en las Directivas 2007/46/CE, de 5 de septiembre de 2007; Directiva 2002/24/CE, de 18 de marzo de 2002; el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio y Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre.

3. Los vehículos susceptibles de ser subvencionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

1. Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás o Gas Natural Comprimido (GNC).



2. Eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos.
 3. Eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos.
 4. Híbridos enchufables (PHEV) propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos, que a la fecha de activación de la reserva de presupuesto se encuentren clasificados como clase A o B en la «Base de datos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) de consumo de carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos» publicada en la página web de IDAE, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento en territorio español. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
 5. Propulsados por pila de combustible
 6. En el caso de los vehículos de categorías M1 homologados según el Reglamento (CE) n.º 715/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO₂ homologadas no superiores a 160 g/km (gramos por kilómetro) en el caso de vehículos de la categoría N1, y no superiores a 140 g/km en el caso de vehículos de la categoría M1, de acuerdo con la información que figure en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
- b) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
1. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos, y estar homologados como vehículos eléctricos.
 2. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de subvención han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del



motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima en modo eléctrico de 70 km.

4. Según convocatoria correspondiente, se establecerá un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario para entidades públicas o privadas con personalidad jurídica, personas físicas y profesionales autónomos, en el conjunto de las distintas categorías objeto de apoyo, salvo que dicho límite deba de ser menor por haberse alcanzado por parte del solicitante el límite de subvenciones establecido en el reglamento que le sea de aplicación.

Base sexta. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, la adquisición de vehículos nuevos de energías alternativas en Castilla y León, según lo establecido en los puntos 2 y 3 de la base primera.

Base séptima. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención vendrá determinada en la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de los precios de venta. El precio de venta al cliente será aquel determinado en el momento de solicitar la subvención antes de impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Base octava. Características, compatibilidad y concurrencia de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará según orden de presentación de solicitudes, desde que la documentación del expediente esté completa, dentro del plazo previsto en la convocatoria, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando las solicitudes, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible.

2. Las subvenciones se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

3. Las subvenciones serán compatibles, para un mismo vehículo, con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgado por la Administración General del Estado o Entidades Locales para la misma finalidad.



4. Las subvenciones serán compatibles, para un mismo vehículo, con otras subvenciones o subvenciones establecidas a través de programas de la Unión Europea.
5. El importe de la subvención concedida no podrá resultar en ningún caso de tal cuantía que supere el precio de venta antes de impuestos del vehículo, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.
6. Cuando el beneficiario sea una empresa, estará sometido a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (UE) a las subvenciones de minimis, así como por cualquier otra disposición que pudiera resultar aplicable y ser aprobada durante la vigencia de la convocatoria, respetándose las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en dicho Reglamento. A estos efectos, los solicitantes deberán presentar una declaración responsable relativa a todas las subvenciones concedidas, haciendo especial mención a las subvenciones de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme con lo dispuesto en la solicitud de subvención correspondiente.

Base novena. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Adquirir el vehículo de energía alternativa objeto de la solicitud de la subvención.
2. Mantener en propiedad el vehículo de energía alternativa, objeto de la subvención durante al menos cinco años desde la fecha de concesión de la subvención.
3. Justificar ante la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Economía y Hacienda, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes como la Intervención General de la Administración de Castilla y León y el Consejo de Cuentas. Igualmente facilitar todas las



actuaciones necesarias para el anterior fin, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para las actuaciones reguladas en esta orden, así como, comunicar las ayudas o subvenciones totales obtenidas en régimen de minimis durante un período de tres ejercicios fiscales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Las administraciones y/o entidades locales y empresas privadas solicitantes de las presentes subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso, la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
 - a) Cuando el beneficiario tenga condición de empresa, se deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre con anterioridad a la presentación de la solicitud de pago respectiva.
 - b) Cuando el beneficiario tenga condición de administración y/o entidad local, la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, se efectuará, en la solicitud de la subvención o ayuda, mediante declaración responsable.

La justificación de la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se deberá efectuar en el plazo previsto para justificar la subvención o ayuda mediante la presentación de la documentación que, en su caso, se prevea en la convocatoria o acto de concesión.

No obstante, en los supuestos en los que los beneficiarios de las subvenciones o ayudas sean otras Administraciones Públicas, bastará con que acrediten, mediante certificación del órgano competente, que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.



7. Las administraciones y/o entidades locales y empresas privadas solicitantes de las presentes subvenciones deberán estar dados de alta en la aplicación corporativa denominada "Buzón Electrónico del Ciudadano" de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base décima. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León", por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la seden electrónica:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Base undécima. Solicitudes.

1. Los interesados deberán presentar la solicitud, en instancia normalizada debidamente cumplimentada conforme al modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria y acompañadas de la documentación que en la misma se determine en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El período de presentación de solicitudes de las subvenciones será el que se disponga en la correspondiente convocatoria. Asimismo, los plazos de ejecución de actuaciones subvencionables se establecerán en las convocatorias correspondientes.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará según orden de presentación de solicitudes, desde que la documentación del expediente esté completa, dentro del plazo previsto en la convocatoria, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando las solicitudes, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible.

4. Forma de presentación de las solicitudes:



- a) Cuando el beneficiario sea una persona física, la presentación de las solicitudes y documentación podrá realizarse de forma electrónica únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), o bien directamente en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.
- b) Cuando el beneficiario sea una empresa privada, administración o entidad local, las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5. Para el caso de las solicitudes electrónicas, los interesados deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada en registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.



Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

6. Si alguna empresa o entidad local presenta su solicitud presencialmente, el órgano gestor le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, tal y como establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole, que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento en la solicitud a que sean consultados o recabados dichos documentos.

Por ello, en la presentación de la solicitud, el solicitante deberá autorizar expresamente a la Consejería de Economía y Hacienda, para que el órgano instructor pueda recabar documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de la no autorización por parte del solicitante, se deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

Base duodécima. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria y Competitividad de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, a través del Servicio de Apoyo al Sector Industrial y Metrología.

2. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución.



Base decimotercera. Resolución.

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponde al titular de la consejería competente en materia de industria.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud completa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
3. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

Base decimocuarta. Aceptación.

1. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a su notificación.
2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que el beneficiario desiste de la solicitud, declarándose el desistimiento de la misma.
3. La aceptación de la concesión de la subvención no será precisa cuando su titular interponga recurso. En este caso:
 - a) Una vez resuelto dicho recurso, si éste fuera estimado mejorando la concesión inicial, el interesado contará con un nuevo plazo de 15 días hábiles para sustanciar su aceptación.
 - b) En caso que el recurso fuera desestimatorio o no mejorara las condiciones de la concesión inicial, se dispondrá del mismo plazo, anteriormente citado, de 15 días hábiles para sustanciar la aceptación de la concesión inicial. En ambos casos el nuevo plazo concedido se computará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso.

Base decimoquinta. Comunicaciones con los interesados y notificaciones.

1. Las comunicaciones que los interesados realicen con la Consejería de Economía y Hacienda, se practicarán preferentemente por medios electrónicos, conforme establece el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de



utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, en la forma que se establezca en la convocatoria, y podrán efectuarse de alguno de los modos siguientes, indicados en el artículo 28.2 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

a) Mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones en la forma regulada en el artículo 29 del citado Decreto. En este caso, las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o a su representante se practicarán utilizando la aplicación corporativa denominada "Buzón Electrónico del Ciudadano", a cuyo servicio deberán acogerse obligatoriamente los interesados en la Ventanilla del Ciudadano, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y suscribirse al procedimiento correspondiente.

b) Mediante la utilización de otros medios que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción y acceso por el interesado y en las condiciones que se determinen en su regulación específica.

3. Las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Base decimosexta. Justificación y pago.

1. La subvención será pagada, previa justificación de haber formalizado la adquisición del vehículo de energía alternativa con los requisitos establecidos.

2. La forma de justificación de la subvención será mediante factura u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la realización de la actividad subvencionada.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Las administraciones, entidades locales y empresas solicitantes de las presentes subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso, la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

a) Cuando el beneficiario tenga condición de empresa privada, se deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre con anterioridad a la presentación de la solicitud de pago respectiva.

b) Cuando el beneficiario tenga condición de administración o entidad local, la justificación de la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se deberá efectuar en el plazo previsto para justificar la subvención o ayuda mediante la presentación de la documentación que, en su caso, se prevea en la convocatoria o acto de concesión.

No obstante, en los supuestos en los que los beneficiarios de las subvenciones o ayudas sean otras administraciones públicas, bastará con que acrediten, mediante certificación del órgano competente, que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

Para el caso de las empresas privadas, la documentación acreditativa a que se refiere el punto 4 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, será la siguiente:

a) Informe de vida laboral de las empresas beneficiarias referido a todos sus códigos o cuentas de cotización del período comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de solicitud de cobro.

b) Certificado de discapacidad emitido por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y los contratos formalizados por las empresas beneficiarias con



dichos trabajadores con discapacidad existentes en la empresa a la fecha de solicitud de cobro.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de pago.

La solicitud de las subvenciones conllevará la autorización del interesado para que la administración autonómica obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el interesado podrá denegar esta autorización en los términos indicados en dicho artículo, en cuyo caso deberá presentar los correspondientes justificantes

En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, será suficiente con la aportación de una declaración responsable.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si es deudor de reintegro y si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad.

Base decimoséptima. Incumplimientos y reintegros.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar, en todo caso, a la pérdida total o parcial de la subvención otorgada y a la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha de la resolución del reintegro, y en todo caso en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación, comunicación o acreditación, justificación insuficiente, o justificación fuera del plazo establecido.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.



- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - f) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, sobrepase los topes máximos de la inversión aprobada, o los límites de compatibilidad admisibles.
 - g) Cuando no se comuniquen las incidencias en la titularidad posteriores a la concesión.
2. En todo caso se garantizará el derecho del interesado al trámite de audiencia.
3. En todo lo no previsto en esta orden, se estará a lo establecido en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.
4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - c) Cuando el beneficiario no se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - d) Cuando, en cualquier momento de la vigencia (periodo entre la notificación de la resolución de la subvención y la ejecución del proyecto) el beneficiario incurra en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones.
 - e) Si como consecuencia del incumplimiento la inversión/gasto quedara por debajo del 50% de la inversión/gasto aprobado.
 - f) La negativa del beneficiario de permitir las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Economía y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las subvenciones concedidas.
 - g) No mantener en propiedad el vehículo de energía alternativa, objeto de la subvención durante al menos 5 años desde la fecha de concesión de la subvención.
5. Cuando el alcance del incumplimiento sea total aplicando lo establecido en los apartados anteriores, no procederá el pago de la subvención al beneficiario, y procederá, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes. En los demás casos, la subvención procedente a pagar al beneficiario se



obtendrá reduciendo la subvención concedida en el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas en exceso y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

6. La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la consejería competente en materia de industria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Base decimoctava. Seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

1. La Dirección General de Industria y Competitividad de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos legalmente establecidos, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.
2. Los beneficiarios de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Dirección General de Industria y Competitividad, a las de control económico financiero que correspondan y, en su caso, a las de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Base decimonovena. Publicidad.

En todas las referencias que realicen los beneficiarios, en cualquier medio de difusión, a las subvenciones reguladas en la convocatoria correspondiente, deberá figurar que han sido financiadas por la Junta de Castilla y León, tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.7.f).

Los beneficiarios deberán disponer del distintivo adhesivo, según formato e indicaciones de sede electrónica: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde se indique que el vehículo ha sido objeto de subvención. Este distintivo deberá situarse en la parte posterior del vehículo en una zona visible.